



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00186-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LEWIN ANDRÉS PAYARES GALEANO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO

Entra este despacho judicial al estudio del presente libelo demandatorio, el cual es adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit N° 890.903.938-8 y contra **LEWIN ANDRÉS PAYARES GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.995.599, de la siguiente manera.

Acompaña la parte accionante su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Pagaré N° 6810091231, título valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$118.121.485), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.
- Pagaré N° 6810091232, título valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.554.267), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.
- Pagaré N° 6810091231, título valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.457.938), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

Ahora bien, el art. 430 del C.G.P. estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca), por lo que se procederá a verificar si los títulos valores (pagarés) que sirven de base de la presente ejecución cumplen con los requisitos de Ley.

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que; **i)** los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley, **ii)** estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P.,

por lo que, son estas razones suficientes para librar orden de pago por el valor enjuiciado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit N° 890.903.938-8 y contra **LEWIN ANDRÉS PAYARES GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.995.599, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$118.121.485), como saldo insoluto del Pagaré N° 6810091231, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.554.267), como saldo insoluto del Pagaré N° 6810091232, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.457.938), como saldo insoluto del Pagaré N° 6810091231, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos a la notificada y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumplan la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** identificada con C.C. 51.642.763 y T.P. 46.854 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4bd5caf495781ee1b0c7a53eadae99cc04e1369acb1119651bc158d219359e

Documento generado en 27/10/2021 02:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>